



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001-31-10-008- 2021-00415 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	8:30 a.m. del 05 de abril de 2024
FINALIZACION	8:57 a.m. del 05 de abril de 2024
PROCESO	VERBAL–CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE	CARMEN ROSA RINCON JAIMES
APODERADO	Dra. MARTHA YANETH MUÑOZ BARRERA
DEMANDADO	LUIS JESUS RIVERA RINCON
APODERADO	Sin apoderado

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Siendo las 8:30 a.m. del Cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023), se da inicio formal a la audiencia Inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARTHA YANETH MUÑOZ BARRERA**, quien comparece en calidad de apoderada de la demandante, en compañía a la diligencia su poderdante; la contraparte no compareció, como tampoco designo apoderado judicial.

Se dejó constancia que la diligencia se adelantó por medios electrónicos del aplicativo LifeSize;

En tal sentido, al otorgarse la palabra a la demandante **CARMEN ROSA RINCON JAIMES** manifestó su interés de desistir de la demanda por reconciliación con su

cónyuge; acto seguido se le dio la palabra a la apoderada demandante quien reitera la solicitud de desistimiento de la presente demanda solicitando el archivo del expediente.

En aceptación de la solicitud de desistimiento de la demanda realizada por la demandante y su apoderada Dra. **MARTHA YANETH MUÑOZ BARRERA**, el despacho la encuentra ajustada a derecho siendo ella la promotora del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda según la solicitud y manifestación de la demandante **CARMEN ROSA RINCON JAIMES** en audiencia declarándose la **TERMINACION** del proceso.

SEGUNDO: Sin condena en Costas a ninguna de las partes.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares libradas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida el presente proveído por quienes están facultado para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 8:57 a.m. de la mañana de hoy 05 de abril de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad1e6e92725f0be2b128f61362050645fb5f4e6e04f510d3d4851fa74fe56fd**

Documento generado en 05/04/2024 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>